

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

RESOLUCION No. 1856  
(15 de Septiembre 2014)

**POR CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES  
OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0042 (14/01/2008)**

El Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No 1529 del 04/09/2014, el señor JOSE SULAIN MONTEALEGRE URUEÑA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.129.589 de Bogotá, en calidad de propietario del predio, lote de terreno la Guandinosa, identificado con la matricula inmobiliaria 202- 52340, ubicado en la vereda del mismo nombre, en el municipio de Gigante, usuario residente en la misma vereda; quien presenta solicitud para la **cancelación de la concesión otorgada** por esta corporación mediante la Resolución 042 del 14/01/2008, en la cual se otorgo un caudal de 1.2 lit/seg de la fuente Qda. El Rodeo. Lo cual solicita **por motivos personales y que no ha podido desarrollar los cultivos que pretendía irrigar y por lo cual no requiere el recurso hídrico**. En el expediente se tiene que se realizo visita de seguimiento el 04/06/2012, emitiéndose el acta 305 del 05/06/2012, en el cual se menciona también el no uso del agua. Proceso desarrollo y llevado en el expediente DTC 3.4-024-07, en esta Dirección Territorial Centro.

Como soporte a la petición, el usuario suministro la siguiente información:

- Oficio de solicitud del Rad 1529 de 04/09/2014
- Copia de la res 042 de 14/01/2008.
- Recibo de pago de TUA a la fecha.
- Copia del certificado de libertad y tradición vigente.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue emitido por el ingeniero EDILBERTO MEDINA ARIAS, exponiendo:

**CONCEPTO TÉCNICO:**

Dado las condiciones expuestas en los antecedentes, se considera viable realizar la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada por esta corporación mediante la Resolución 042 del 14/01/2008 de la Qda. El Rodeo, al señor JOSE SULAIN MONTEALEGRE URUEÑA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.129.589 de Bogotá, en calidad de propietario del predio, lote de terreno o la Guandinosa, identificado con la matricula inmobiliaria 202- 52340, ubicado en la vereda del mismo nombre, en el municipio de Gigante, usuario residente en la misma vereda, quien

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

presente solicitud para la cancelación de la concesión otorgada por esta corporación mediante la Resolución 042 del 14/01/2008, en la cual se otorgo un caudal de 1.2 lit/seg de la fuente Oda. El Rodeo, lo cual solicite por motivos personales y que no ha podido desarrollar los cultivos que pretendía irrigar y por lo cual no requiere el recurso hídrico. Proceso desarrollo y llevado en el expediente DTC 3.4-024-07, en esta Dirección Territorial Centro

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Ato Magdalena es competente para Cancelar la licencia de concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No.0042 (14/01/2008).

En consecuencia esta Dirección Territorial Centro en virtud de las pruebas otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de fecha 10 de Septiembre de 2012 acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.


#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** CANCELAR la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 0042 (14/01/2008); a nombre del señor JOSE SULAIN MONTEALEGRE URUEÑA con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JOSE SULAIN MONTEALEGRE URUEÑA, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoria requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acompañará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



Ing. FERNÉY ARENAS ROJAS  
Director Territorial Centro

Expedia: 14/04/2014  
Ingeniero: 